



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como objeto el reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado, el cual establece el derecho de adquirir nuevo matrimonio, después de un divorcio.

Éste derecho al que se hace mención, se encuentra limitado en el mismo ordinal, dependiendo las circunstancias del divorcio, es decir en el segundo párrafo del numeral 284 se establece que el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá casarse con persona distinta sino después de dos años de que se efectuó el divorcio.

De igual forma se establece en un tercer párrafo que cuando se trate de divorcio voluntario, los cónyuges deberán esperar un año desde la obtención de divorcio, tratándose de persona distinta.



**SEGUNDO.-** La reforma que propone el iniciador consiste en eliminar de la legislación el tercer párrafo, con el objeto de que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan adquirir nuevas nupcias en el momento que deseen sin tener que esperar el año que actualmente marca la normatividad.

El iniciador manifiesta que la disposición actual limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los separados, al imponer una carga adicional sobre situaciones en igualdad de hecho pues no existe justificación para establecer la prohibición de un año, toda vez que para cualquier plan de vida de las personas, el Estado debe garantizar su autonomía y no perjudicarla o en este caso limitarla.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada con número de registro: 2012270, manifestó que al establecerse una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio se restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto esta Comisión en base a dicho criterio, propone eliminar también el plazo establecido para el caso del divorcio con causa, el cual se encuentra en el mismo artículo 284, este impone un plazo de dos años a los ex consortes para volver a contraer nupcias, por lo que basados en el criterio anterior y el fundamento utilizado para la propuesta ya descrita, podemos percatarnos que no tendría una lógica legislativa el dejar impuesto el plazo para el caso del divorcio con causa y eliminar solo el plazo para del divorcio voluntario, es por eso que esta Comisión propone la eliminación del párrafo segundo del numeral antes citado.

**TERCERO.-** Es pertinente recordar que en fecha 29 de noviembre 2016 mediante decreto número 9 se aprobó la derogación del artículo 153 del Código Civil en virtud de que el mismo disponía que la mujer no podía contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución del matrimonio anterior, por ser dicha norma evidentemente discriminatoria contra la



mujer, ya que sin justificación se manifestaba la diferenciación entre hombre y mujer para contraer nuevas nupcias.

Sin embargo dicha modificación basada en la discriminación por cuestiones de género no tuvo el alcance que en esta ocasión se pretende tener, toda vez que el contexto de la reforma es distinto, en esta ocasión la esencia de la reforma recae en no limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los exconsortes al permitirles posterior a un divorcio voluntario, contraer nuevas nupcias en el momento que deseen, por lo que los legisladores consideramos que tomando en cuenta los criterios ya manifestados, así como la homologación de las disposiciones contenidas en nuestro Código Civil, es pertinente la propuesta hecha por el iniciador.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se deroga el párrafo penúltimo y último del artículo 284 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 284.** En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO  
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA  
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL